

Vigencia del Derecho Social

Viviano Figueroa Peña

Universidad la Salle Noroeste

E-mail: viviano.figueroa.m@lasallenoroeste.edu.mx

Resumen

El objetivo del presente artículo es motivar una reflexión crítica sobre la viabilidad del Derecho Social, partiendo de la base de que una mejor comprensión de la ciencia jurídica es inseparable de la comprensión del derecho social, considerando que en la actualidad estamos frente a la presencia del desmantelamiento de las instituciones que el estado benefactor logró construir en el siglo XX, con el triunfo de las posiciones neoliberales que conllevan la idea de que la protección legal de los sectores desprotegidos de la sociedad obstaculiza la productividad y consideran los derechos que protegen a los trabajadores y campesinos como rezagos históricos que atenta contra el progreso. La necesidad de hacer una reflexión sobre el Derecho Social se hace impostergable ante los embates del neoliberalismo sobre la clase trabajadora, los asalariados, los artesanos y los desocupados y la enorme población pauperizada en la actualidad en México y en la mayoría de los países del mundo.

Palabras clave: Derecho social, Estado benefactor, Fines del derecho social, Mundo globalizado, Neoliberalismo, Reflexión.

Abstract

The purpose of this article is to motivate a critical reflection on the viability of Social Law, starting from the premise that a better understanding of legal science is inseparable from the understanding of social law, considering that we are currently facing the dismantling of the institutions that the welfare state managed to build in the 20th century, with the triumph of neo-liberal positions that carry the idea that the legal protection of the unprotected sectors of society hinders productivity and consider the rights that protect workers and peasants as historical lags that threatens progress. The need to reflect on Social Law cannot be postponed in the face of the onslaught of neoliberalism on the working class, wage earners, artisans, the unemployed and the enormous, impoverished population in Mexico and in most of the countries of the world.

Key words

Key words: Globalized world, Neoliberalism, Purposes of social law, Reflection, Social law, Welfare state.

Introducción

Una reflexión crítica sobre la viabilidad del Derecho Social es básica para una mejor comprensión de la ciencia jurídica, en la actualidad asistimos al desmantelamiento de las instituciones que el estado de bienestar logró construir a lo largo del siglo XX, con el triunfo de las posiciones neoliberales que conllevan la idea de que la protección legal de los sectores desprotegidos de la sociedad es un obstáculo para la productividad y consideran a la reivindicación social como enajenante y que atenta contra el progreso.

La necesidad de hacer una reflexión sobre el Derecho Social, es ineludible ante los embates del neoliberalismo sobre la clase trabajadora, los asalariados, los artesanos, los desocupados y la enorme población pauperizada en la actualidad en México y en la mayoría de los países del mundo.

No obstante, lo revolucionario que fue y los alcances que logró el Derecho Social, hasta la década de los setenta y ochenta en el Siglo XX, la tendencia expansiva del mismo ahora está detenida y con un notable afán de retroceso o desaparición. Hoy regresan las concepciones privatistas, y lo peor de todo, parece que con mucho éxito.

Por lo que el trabajo que nos ocupa trata de analizar y explicar el origen, la evolución y los fundamentos del Derecho Social, determinar sus fines y profundizar en sus valores como temas prioritarios, su situación y sobre todo su viabilidad en el mundo globalizado actual y ante el abandono sistemático y apresurado del estado de bienestar, así como su vigencia no obstante la instauración del neoliberalismo crudo en la mayor parte del planeta.

Contenido

Origen y evolución del derecho social

Partiendo de Stammler debemos de considerar, “Toda investigación jurídica debiera, pues, empezar por esta pregunta: ¿Se pretende simplemente reproducir lo que es inherente a un derecho histórico concreto, o se aspira a afirmar principios de alcance general?” (Stammler 1980, 2), lo anterior es válido ya que la tradición jurídica desde los tiempos de los cesares, era dividir el derecho en público y en privado, con lo anterior coincide el maestro Mario de la Cueva y de la Rosa, en su obra El nuevo derecho laboral mexicano, “en el Brutus (LVIII-214) de Cicerón se dice que Curio “no conocía ni el derecho público ni el privado y civil”; por lo tanto, la separación del derecho en público y privado posea un pasado de dos milenios, por lo menos. Ulpiano presento la definición: *jus publicum est quod ad estamo rey romana especial; privatu quod ad singulorum utilitatem*. Una idea que fue recogida en el Digesto y la Instituta” (De la Cueva 1985, 68).

Con relación a la división tradicional del derecho, es Jellinek su más brillante expositor:

la separación deberá buscarse, por una parte, en la distinta manera de ser y en los diversos efectos de las relaciones jurídicas, lo que nos da la clasificación en relaciones de igualdad o de coordinación, propias del derecho privado, y en relaciones de subordinación o de supraordenación que forman el campo del derecho público, y por otra, en las distintas cualidades que intervienen los distintos sujetos de las relaciones jurídicas, bien como titulares de poder público, ya como particulares. Lo que lleva a las siguientes definiciones:

El derecho público reglamenta la organización y actividad del estado y demás organismos dotados de poder público y las relaciones en que intervienen con ese carácter. El derecho privado rige la vida del hombre y de las personas jurídicas carentes de poder público y las relaciones en que intervienen, bien entre sí, bien con titulares del poder público que actúen con carácter de particulares. (De la Cueva 1985, 69)

Por lo anterior estamos ante la necesidad de establecer qué es el Derecho Social, para lo cual es válido apoyarnos en Néstor de Buen, quien precisa: “Los primeros pasos de toda disciplina jurídica han de dirigirse, necesariamente, a la determinación de su concepto.” (De Buen, Derecho del Trabajo Tomo I 2009, 19), por lo que, en seguimiento a la recomendación del maestro, haremos el ejercicio buscando la definición más apropiada de Derecho de Social, rama de la ciencia jurídica objeto de nuestro estudio.

Considerando la idea de que el derecho es una expresión social, tendríamos que concluir que todo el derecho es derecho social, o en que el derecho es uno, pero se divide para su estudio y comprensión, y que tradicionalmente se dividió en derecho público y privado. Pero tomando en cuenta la evolución social, y sobre todo las reivindicaciones resultado de lucha de la clase trabajadora en aras de un derecho a una mejor vida, desarrolladas en el siglo XIX, que llegan a plantear teorías revolucionarias como la dictadura del proletariado, planteando proyectos de estado alternativos al estado burgués, concepciones filosóficas que permearon durante la mayor parte del siglo XX, hasta la caída del muro de Berlín, con lo que se derrumba el bloque soviético, que mantuvo la guerra fría desde la terminación de la segunda guerra mundial hasta 1989. Lo que implicó que se

abandonará la idea de que la clase obrera estaba llamada a desempeñar el papel trascendental de la historia y era el sujeto llamado a cambiar la realidad social y a formar una sociabilidad distinta basada en la solidaridad social.

Pero cuando estas concepciones sociológicas entraron en cuestionamiento, y se infringieron las grandes derrotas a la clase obrera, surgieron otros sujetos sociales en la escena política, precisando que los otros sujetos siempre estuvieron ahí, movimientos populares de mujeres o comunidades eclesiales de base, campesinos, movimientos urbanos populares, hablándose entonces de colectivos.

Lo que conlleva a que de manera objetiva analicemos el alcance del Derecho Social tanto en su evolución como en la actualidad que se caracteriza por ser un mundo globalizado.

La acuñación del término Derecho Social, no data de la primera constitución que elevó a garantía constitucional la protección de los derechos de los trabajadores y los campesinos, que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, específicamente con el reconocimiento constitucional del derecho de huelga, el derecho a la sindicalización y el derecho a la contratación colectiva establecidos en el artículo 123, así como el reconocimiento de la propiedad ejidal y comunal como protección social a los campesinos y comunidades indígenas, tampoco data de la Constitución de Weimar, siendo prudentes como lo recomienda De la Cueva “No quisiéramos afirmar que Gustavo Radbruch, diputado a la Asamblea Constituyente de Weimar, sea el primer expositor de la tesis, pero sí declaramos que no conocemos ninguna otra exposición tan precisa y tan honda.” (De la Cueva 1985, 71), lo anterior en palabras del maestro.

En su evolución y perspectiva, el derecho social aparece como consecuencia de las huellas y daños de la Primera Guerra Mundial, entre las cuales pueden señalarse: la variedad de crisis de posguerra con su costo de miseria, orfandad y desempleo; la ruina de las empresas y la imposibilidad de cultivar los campos destruidos por los bombardeos y el abandono obligado, así como los efectos de las enfermedades, el desamparo, la invalidez de millares de personas, además del derrumbe financiero. Todo ello determinó la aparición de esta nueva disciplina encargada de reglamentar la intervención del Estado en la economía de los particulares, para poder realizar la reconstrucción del mundo destrozado por esta gran conflagración.

Mucho se ha discutido en la doctrina sobre la naturaleza y estructura del Derecho Social, para lo cual la mayoría de los estudiosos han coincidido que comprende o se divide en cuatro grandes ramas:

- a) El derecho del trabajo;
- b) El derecho agrario;
- c) El derecho de la seguridad social, y
- d) El derecho económico.

Otros también con sobrada razón, consideran que el derecho a la educación es un derecho social, así como el derecho de los inmigrantes y que también es dable considerar derecho social el derecho de los consumidores.

Sergio García Ramírez, citado por Santos Azuela “explica al Derecho Social como una savia revitalizadora y revolucionaria de la ciencia jurídica, consistente en un proceso de socialización que se ha presentado paulatinamente en todas las materias que la integran.” (Santos 1998, 64) y el propio Santos Azuela establece que “por su originalidad, estructura y caracteres, el derecho social fue entendido como un *tercium genus*, frente a la clasificación tradicional de la ciencia jurídica en derecho público y privado.” (Santos 1998, 62)

El maestro De la Cueva, categóricamente afirma que “la separación del derecho en público y en privado no es un a priori absoluto para la ciencia del derecho, sino una solución relativa, que depende del derecho positivo de cada pueblo o de cada época, por lo que es posible imaginar que desaparezca o que se presenten circunstancias que conduzcan a una nueva clasificación o la aparición de un tercer género.” (De la Cueva 1985, 68), de igual manera precisa: “Su punto de partida es la afirmación de que el apartamiento del derecho en público y privado no es un principio absoluto, ni tiene un valor apriorístico, ni deriva de un

pretendido derecho natural que no existe, sin que su valor es histórico y encuentra su fundamento en el derecho positivo, el cual, a su vez, posee un valor meramente histórico.” (De la Cueva 1985, 72)

Con ello de la Cueva afirma que: “Asistimos, escribió el maestro, al nacimiento de dos estatutos jurídicos, resultados de la quiebra de la concepción individualista y liberal, de la participación o intervención más o menos amplias del estado en la economía y de la fuerza creciente de la clase trabajadora: el derecho económico y el derecho del trabajo determina el tratamiento que debe otorgarse al hombre en la prestación de su trabajo.” (De la Cueva 1985, 72).

Para una importante corriente de opinión el Derecho Social es entendido como el conjunto de normas, principios e instituciones que estudian y reglamentan la vida jurídica de los grupos económicamente desvalidos. En este orden de ideas, esta disciplina se explica en dos sentidos:

- a) Como un cuerpo de normas jurídicas que regulan la existencia de los grupos sociales señalados, y
- b) Como un sistema o conjunto de conocimientos que estudian científicamente, la realidad jurídica de dichos complejos sociales y económicamente desvalidos.

Puede afirmarse entonces, que el fin primordial del Derecho Social es ocuparse de los grandes sectores de la sociedad caracterizados por sus graves carencias y reclamos, situación problemática que les confiere el carácter de desvalidos.

Fines del Derecho Social

A través del derecho social se intentó reivindicar a los grupos humanos, económicamente vulnerables, pretendiendo compensar su desigualdad y explotación, permitiéndoles participar en los beneficios de la cultura y de la economía.

En ese orden de ideas pretende tutelar y proteger originalmente las relaciones jurídicas de los obreros y los campesinos, de manera que tanto ellos como sus familias vivan dignamente y con solvencia. Que con sus ingresos y prestaciones sociales tengan acceso posible a la justa distribución de la riqueza, que tanto en el campo como en la ciudad la población cuente con oportunidades suficiente de trabajo y condiciones laborales decorosas, hoy se habla de que se hace extensivo a otros grupos por ejemplo a los inmigrantes o consumidores.

Derecho Social y Estado de bienestar

Podemos considerar que el Derecho Social se encuentra ligado al desarrollo del estado de bienestar y que ha corrido paralelo al mismo, y que al igual que el estado de bienestar en la actualidad se encuentra en crisis, lo anterior lo podemos apreciar al analizar brevemente el desarrollo de este.

Ubicamos el surgimiento del estado de bienestar en la década de los treinta del siglo XX, con el establecimiento de la política del New Deal de Roosevelt, al introducir el subsidio al desempleo, las pensiones, etc, afirmando que es donde se da el vínculo entre Derecho social y el estado de bienestar.

Para 1942, en Inglaterra se presenta el Beveridge Report, que propone un plan de seguridad social generalizada para la Gran Bretaña.

En 1942, el programa “Fair Deal” de Truman incluye amplias medidas sociales en Estados Unidos.

Desde 1946 la OIT contempla como instrumento internacional y principio fundamental, los derechos sociales, cuyos orígenes están en la Declaración de Filadelfia, que persigue la creación de organismos que velen por todos los seres humanos, sin

distinción o menoscabo alguno, dándoles el pleno derecho a lograr su propio bienestar material, desarrollo integral, encuadrados en total libertad y dignidad que le permitan gozar de condiciones, así como de oportunidades.

Ya en 1965 en los Estados Unidos se promueve el programa de la Gran Sociedad de Lyndon B. Jhonson el cual introduce el Medicare y el Medicaid, asistencia médica para los desfavorecidos.

Pero en los años de 1973 a 1979 con el drástico aumento del precio del petróleo (“la crisis del petróleo”) se desencadenó la crisis económica global.

Agudizándose la problemática del Estado de bienestar en los regímenes de Reagan y Thatcher en Estados Unidos y Gran Bretaña, que optan por las políticas neoliberales, que conllevan el desmantelamiento de las instituciones protectoras del bienestar social de la gente.

Hasta nuestros días, nos llegan los efectos de la “Crisis de la Deuda” en la Unión Europea, que implicó recortes sin precedentes en los programas sociales.

Se afirma que en la actual época de globalización el estado de bienestar es inviable al erosionarse el estado-nación, las fronteras son obstáculos para el desarrollo económico, político y cultural, la existencia de un tráfico de información real y virtual, un imparable intercambio de mercancías y personas, ha tocado de muerte al estado soberano y con ello el abandono de las políticas públicas encaminadas al buscar el beneficio de las clases desposeídas, dejando todo en la mano invisible del mercado con sus modelos globales de producción y consumo, cuestionándose con ello la viabilidad del estado benefactor y su andamiaje jurídico el Derecho Social.

Viabilidad del Derecho Social en la actualidad

Para el caso de nuestro país, no tenemos otra opción que reivindicar la plena vigencia y viabilidad del Derecho Social, ya que la justicia constituye la aspiración más importante del sistema jurídico mexicano, y es a través de la justicia social como se puede combatir la pobreza extrema y el desempleo que padece el país, siendo a través del fortalecimiento de los derechos sociales y las políticas públicas, que se puedan garantizar los mismos y que se pueda contrarrestar la dureza de los siguientes datos: Pobres 72% de los mexicanos, según investigación de Julio Boltivik. En la pobreza extrema viven 24 millones de mexicanos. Más de 13 millones reciben un dólar diario. De la población del país 40% sobrevive con menos de 20 pesos diarios. Las décadas de los 80,90, 2000, 2010 y 2020 han sido pérdidas para el país. Se agudizó la situación salarial con la pérdida del poder adquisitivo de la moneda. Más de siete millones de niños mexicanos subsisten en la pobreza extrema.

Los anteriores datos nos ilustran de la situación real por la que atraviesa nuestro país, una población desprotegida, vulnerable, lo que conlleva que sus derechos ciudadanos estén relegados, por lo que aunado a su situación de pobreza reclaman un verdadero derecho a la ciudadanía, ya que como se aprecia de las cifras no solo carecen de lo básico sino de lo fundamental, datos que no nos permite soslayar que los problemas sociales se agudizan en los países como el nuestro considerados económicamente como emergentes, pero de escasa tradición democrática, con instituciones jurídicas protectoras debilitadas y con una presencia de desempleo alarmante y creciente. Lo que nos coloca como país en la necesidad de abrir un debate franco en relación a la disyuntiva de dejar que se continúe con el desmantelamiento de las instituciones protectoras de los grupos sociales desvalidos, bajo el argumento de buscar los niveles de producción de las sociedades modernas o privilegiamos el carácter tuitivo del Derecho Social que emana del propio texto constitucional vigente y amparados desde su origen y por ende con rango constitucional y fortalecido con la reforma del año dos mil once al artículo 1 que coloca a nuestro país como un estado garante y protector de los derechos de toda persona por ser humanos, de manera independiente a su situación económica, y debiendo exigirse su observancia.

Conclusiones

A manera de consideraciones finales conclusivas, no podemos soslayar que los problemas actuales que enfrentan las capas sociales más desprotegidas de la sociedad, especialmente para el caso de la pobreza de México, 60 millones de personas pobres, lo que implica en palabras de Julio Ismael Camacho Solís, una gran deuda humanitaria en su análisis del libro *el Derecho a la Seguridad Social y la protección social* (Camacho 2014, 1), es una necesidad lógica poner a discusión, sacar a debate político, económico y académico, la política neoliberal del estado mexicano, debiendo buscar en todo momento que el proyecto original de nación, basado en un estado social con el Derecho Social como andamiaje jurídico, se plantee como proyecto de país, ya que enfrentamos un desempleo rampante con relación a la población en edad de trabajar, nulidad de posibilidades para los proyectos de vida de los jóvenes egresados de las universidades públicas y privadas, la imposibilidad real de que una persona con una edad de 40 años o más sea recontratada al ser despedido, el abaratamiento del despido para los patrones al topar los salarios caídos en los juicios laborales y la facilitación del despido al no exigir previamente el aviso por escrito. Ante este escenario es necesario que tomemos conciencia que son contravalores de la comunidad y de la sociedad las actitudes y acciones insolidarias, los individualismos egoístas y extremos, que al igual que las posiciones neoliberales llevan a la masificación y a las marginaciones excluyentes de los beneficios que toda sociedad equilibrada y justa debe brindar a sus integrantes, es decir, a las personas que constituyen el elemento humano del estado, considerado este como sociedad jurídicamente organizada con el fin primordial del bienestar común.

En la actualidad existe por parte del Estado, una tendencia a eludir el principio de la protección que se garantiza a través del Derecho Social, lo que conlleva un decaimiento y abandono de las clases sociales desvalidas al decrecer y no preservar sus derechos sociales.

Por lo anterior debe hacerse una nueva lectura y reiteradas reflexiones de la actualidad del Derecho Social ya que, es evidente que han aparecido manifestaciones de una globalización que trasciende a la afectación de los derechos sociales en aras de privilegiar el mercado y las actividades de empresas transnacionales.

Siendo necesario tener en cuenta en todo momento la posición de Viviane Forrester: “El mundo que se instala bajo el signo de la cibernética, la automatización y las tecnologías revolucionarias, y que desde ahora ejerce el poder, parece zafarse, parapetarse en zonas herméticas, casi esotéricas. Ha dejado de ser sincrónico con nosotros. Y desde luego, no tiene vínculos reales con el “mundo del trabajo” que ha dejado de serle útil y que, cuando alcanza a vislumbrarlo, le parece un parásito irritante caracterizado por su presencia molesta, sus desastres embarazosos, su obstinación irracional en querer existir. Su escasa utilidad. Su débil resistencia, su carácter benigno. Sus renunciamientos y su inocuidad, encerrado como está en los vestigios de una sociedad en la cual sus funciones están abolidas. Entre esos dos Universos no puede haber continuidad. Lo antiguo decae y sufre, marginado del otro, al que ni siquiera logra imaginar. Lo otro reservado a una casta, infunde un orden inédito de “realidad” o, si se quiere de desrealidad donde la horda de buscadores de empleo” apenas representan un ejército pálido de espectros que no volverán.” (Forrester 2000, 29)

Por lo que nos vemos en la necesidad de que al momento de analizar el tratamiento que en la actualidad se da al Derecho Social, deba considerarse objetivamente entre otros puntos:

- a) El impacto de la globalización en el Derecho Social;
- b) El perfil actual del Derecho Social;
- c) El realismo socioeconómico como teoría del Derecho Social;
- d) La adaptación de los principios del Derecho Social a la globalización.

Reiterando las palabras de De la Cueva: “Si los hombres son, como hermanos, deben ser todos iguales, y si no lo son en la realidad, el más débil debe tener el derecho de que se le proteja” (El régime démocratique, pág. 132, citado por Mario de la Cueva), de igual manera el ilustre maestro dice: “La democracia busca su derecho, porque está convencida de que al progreso material debe corresponder un progreso moral y social” (El régime démocratique, pág. 43, citado por Mario de la Cueva).

Ha de precisarse que el Derecho Social es viable entonces, ya que como ordenamiento que desconoce la división del derecho limitadamente en público y en privado, y que comprende ramas jurídicas tan importantes como el derecho del trabajo, el derecho agrario, el derecho de la seguridad social, el derecho económico, etc., y que tiene su propio método y sistema de estudio, así como estructura dentro del ámbito jurídico, se actualiza con plena vigencia el concepto acuñado por Gurvitch de que estamos frente a un ordenamiento prototípico de integración que mira a la protección de los económicamente desvalidos.

Más sin embargo como señala Camacho Solís, en el artículo citado con anterioridad con relación a la obra de Sánchez Castañeda y Morales Ramírez, que los autores precisan que existe en muchos actores sociales y responsables de la gestión pública, deficiencias de tipo conceptual en relación con el Derecho Social, que no les permiten zanjar la nula comprensión de la problemática social que deberían de atender.

Debiendo recordar en todo momento que, “La economía -dice Shimon Perez- es, ante todo, un asunto humano. “citado por José Gilberto Garza Grimaldo. (Ibarra 2010).

Referencias

- De Buen, N. (2009). *Derecho del Trabajo Tomo I*. Décimo novena edición. Vol. I. Dos vols. Ciudad de México: Porrúa.
- Camacho, Solis Julio Ismael. «El derecho a la seguridad social y a la protección social.» *Revista Latinoamericana de Derecho Social.*, 2014: 1/5.
- De la Cueva, y de la Rosa Mario. *El Nuevo Derecho del Trabajo Mexicano*. Décima Edición. Vol. I. Dos vols. Ciudad de México., Ciudad de México.: Editorial Porrúa, S.A., 1985.
- Forrester, Viviane. *El horror económico*. Segunda Edición . Ciudad de México.: Fondo de Cultura Económica., 2000.
- Ibarra, Flores Roman. *Filosofía del Derecho Mexicano*. 2da. Ciudad de México.: Editorial Trillas, S.A. de C.V., 2010.
- Santos, Azuela Héctor. *Derecho del Trabajo*. Primera Edición. Editado por McGraw.Hill. Uno vols. Ciudad de México., Ciudad de México: McGraw-Hill, 1998.
- Stammler, Rudolf. *Tratado de Filosofía del Derecho*. Primera Edición. Ciudad de México., Ciudad de México.: Editora Nacional, 1980.